

JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 18 de noviembre de 2021

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00110-00**

Hora de la audiencia: 09:00 a.m.

Demandante: JACQUELINE HERNANDEZ CAÑAS
jhernandez@cargolinkaerea.com

Demandados: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 -11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada de la demandante: DRA. SANDRA ISABEL MEZA DEVIA
smeza@mezacadenaasociado.com

Apoderado de Protección S.A. : DR. NELSON SEGURA VARGAS
Olga.hernandez@proteccion.com.co

Apoderada Colfondos S.A.: DRA. CAROLINA PUERTA POLANCO
Carolinapuerta.abogada@gmail.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Sandra Isabel Meza apoderada de la demandante; al Doctor Nelson Segura apoderado y representante legal de Protección S.A., y a la Doctora Carolina Puerta Polanco apoderada y representante legal de Colfondos S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO PRUEBAS.

CONCILIACION

Sin ánimo conciliatorio por parte de las demandadas, se declara fracasada la audiencia de que trata el artículo 77 CPT y la SS.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de Colmena Hoy Protección S.A., el 17 de marzo de 1997.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 33)

Documentales aportadas (32)

Interrogatorio a los representantes legales de Protección S.A., y Colfondos S.A.

DEMANDADA COLFONDOS S.A (17)

Documentales aportadas

Interrogatorio a la demandante reconocimiento de documentos

DEMANDADA PROTECCION- (26)

Documentales aportadas

Interrogatorio de parte a la demandante con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

DEMANDADA COLPENSIONES- (17)

Expediente administrativo

Interrogatorio de parte a la demandante

PRACTICA PRUEBAS

Apoderada de la parte demandante desiste de los interrogatorios solicitados a los representantes legales de Colfondos S.A. y de Protección S.A., el despacho acepta el desistimiento.

Interrogatorio de parte a la demandante.

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación de la señora **JACQUELINE HERNANDEZ CAÑAS** identificada con C.C. N. 52.117.161, realizada ante la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** antes Colmena el 17 de marzo de 1997, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y**

CESANTIAS, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante **JACQUELINE HERNANDEZ CAÑAS**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** que una vez actualizada la historia laboral de la demandante estudie si la misma cumple o no con los requisitos de la pensión de vejez y de cumplirlos proceda a su reconocimiento.

QUINTO: SIN CONDENA en costas

SEXTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Apoderado de Colpensiones presenta recurso de apelación parcial.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral efecto suspensivo.

Se notifica la decisión a las partes

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO